

SOLICITUD ODEN DE PAGO DEUDA SUCESIÓN NORBERTO ÀNGEL MARÌA NIETO GÒMEZ- RADICACIÓN: 500013110002-2015-00329-00

Luz Nubia Peña Jerez <asesoriasjuridicaspj@gmail.com>

Mar 10/05/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 10 de mayo de 2022

Señora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

E. S. D.

RADICACION: PROCESO 2015-00329.

En mi condición de apoderada de la cónyuge superstite, y de sus hijos matrimoniales, en el presente proceso, estando dentro del término legal, me permito INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN, contra su proveído del cuatro (4) de mayo del año y mes que avanza,, así:

:

1. Nòtese señora Juez que este cobro jurídico se diò después de la presentación de los inventarios y avalùos iniciales. .
- 2.. Se trata de un proceso de sucesión del causante NORBERTO ÀNGEL MARÌA NIETO GÒMEZ y de su liquidación de sociedad conyugal conformada con la señora MARÌA PATRICIA GALLEG0 FLOREZ.
3. ***La obligación que se està cobrando es contra todos los herederos y contra la conyuge sobreviviente, obligación que es clara, expresa y exigible actualmente.***
4. En el proceso ejecutivo contra esta sucesión y la sociedad conyugal, ya se produjo fallo de seguir adelante con la ejecución; e igualmente està para remate, con el agravante que es proceso de Única Instancia.
5. Si bien es cierto, que el distinguido apoderado de los herederos extramatrimoniales, se opuso, también es cierto, que hizo la salvedad que los llamados a pagar son la Cónyuge y sus hijos. Me permito transcribir lo que manifiesta **"AUNADO A LO ANTERIOR DEBO HACER CAER EN CUENTA, QUE MIS PROHIJADOS, NO SON LOS LLAMADOS A CANCELAR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE SE RECLAMAN, HABIDA CONSIDERACION QUE ESTOS NO CONOCEN NI SIQUIERA EL INMUEBLE CUYOS COSTOS DE ADMINISTRACION SE RECLAMAN Y POR ESTA RAZON LOS LLAMADOS A CANCELAR DICHOS PAGOS SON LA CONYUGE SUPERSTITE Y SUS HIJOS, QUIENES SON LAS PERSONAS QUE DESDE EL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE HAN USUFRUCTUADO, TOTALMENTE EL INMUEBLE, SIN QUE POR NINGUN MOMENTO HAYAN HECHO PARTICIPES A LOS HERMANOS NIETO - CAMPUZANO, DE LOS DERECHOS QUE ESTOS PUEDAN TENER EN LA CONDICION DE ELLOS, POR LO QUE SERA LA CONYUGE SOBREVIVIENTE O UNO DE SUS HIJOS EL QUE DEBE SER LA PERSONA QUE EN NOMBRE DE LA SUCESION ADELANTE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS A QUE HAYA LUGAR, INCLUYENDO RECIBIR LOS DINEROS PARA LA CANCELACION DE LA DEUDA PERSEGUIDA, QUE ESTOS DEBEN PAGAR Y QUE EN NINGUN MOMENTO TIENEN PORQUE SUFRAGAR LOS HEREDEROS HIJO DE LA SEÑORA CONSUELO RUIZ CAMPUZANO, YA QUE SE ESTÀ SOBREPONIENDO EL DERECHO PROCESAL AL DERECHOS SUSTANCIALES DE ESTOS....."**

Con esto se evidencia señora Juez, que el señor abogado si està de acuerdo con que se cancele esta obligaciòn, pero que sea la cònyuge sobreviviente y sus hijos matrimoniales, y no los herederos Nieto Campuzano. Así las cosas, mi representados cònyuge sobre viviente y herederos matrimoniales pagaràn esta deuda del efectivo, que en diferentes productos tienen en el Bancolombia, que fue fruto del trabajo por muchos años del causante y de su cònyuge sobreviviente, y todo ello habido dentro de la sociedad conyugal. La negrilla es mìa.

6. Como quiera que mis representados no tienen porque exponerse a perder su patrimonio que ha sido su vivienda y residencia de muchos años, deben cuidarlo como sea, màximo que se trata de una cònyuge adulta mayor con quebrantos de salud, y por otro lado su hijo discapacitado a quien debe proteger y mantener y gastarle todos los tratamientos mèdicos que requiere constantemente por su discapacidad, y con toda esta crisis por la pandemia, no hay recursos econòmicos **para sufragar la deuda de la administraciòn cuya demanda fue notificada a todos los herederos y cònyuge sobreviviente.**

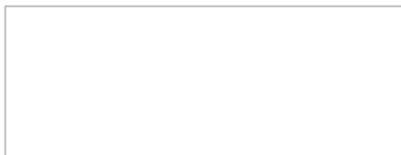
Por todo lo anterior respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva tener en cuenta lo manifestado por el apoderado de los herederos NIETO RUIZ, en el sentido que sea la cònyuge sobreviviente (MARÌA PATRICIA GALLEGO FLOREZ) y sus dos hijos quienes cancelen la deuda de administraciòn, entonces, para ello se tendrà en cuenta el PRODUCTO QUE EXISTE EN EL BANCOLOMBIA HASTA LA CONCURRENCIA DE LA DEUDA, DINEROS QUE SERÀN RECIBIDOS Y ENTREGADOS POR ESTE DESPACHO Y/O LA ENTIDAD QUE DESIGNE SU SEÑORÌA, A LA SEÑORA MARÌA PATRICIA GALLEGO FLOREZ. Este planteamiento lo aceptamos mis representados cònyuge y herederos, por intermedio de la suscrita, y así las cosas asumimos el planteamiento del apoderado de los hermanos NIETO RUIZ.

Señora juez sèrvase tener en cuenta que aceptamos pagar la deuda en las condiciones ya dichas.

Lo anterior de conformidad con el artìculo 318 y demàs del Còdigo General del Proceso.

De la señora Jueza,

Cordialmente,



EMAIL: asesoriasjuridicaspj@gmail.com